

PELEGRINI RENTA PÚBLICA FEDERAL F.C.I.

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° 18.583

IGJ – INSCRIPTO EL 30/06/2017 SEGÚN REGISTRO N° 12.709 DEL LIBRO 84 DE SOCIEDADES POR ACCIONES

**PELEGRINI S.A.
GERENTE DE FONDOS COMUNES DE
INVERSIÓN**

**Agente de Administración de Productos
de Inversión Colectiva de
Fondos Comunes de Inversión**

**BANCO DE LA NACIÓN
ARGENTINA**

**Agente de Custodia de Productos
de Inversión Colectiva de
Fondos Comunes de Inversión**

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

FONDO COMÚN DE INVERSIÓN

PELEGRINI RENTA PÚBLICA FEDERAL F.C.I.

FONDO N° 948

CLÁUSULAS PARTICULARES

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

CLÁUSULAS PARTICULARES

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el “REGLAMENTO”) regula las relaciones contractuales entre el AGENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN (en adelante, el “ADMINISTRADOR”), el AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN (en adelante, el “CUSTODIO”) y los CUOTAPARTISTAS, y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 19 del Capítulo II del Título V de las Normas de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (T.O. 2013 y modificatorias) (en adelante, las “NORMAS” y la “CNV”, respectivamente). El texto completo y actualizado de las CLÁUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en la página de internet de la CNV en www.cnv.gob.ar (el “SITIO WEB DE LA CNV”) y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

FUNCIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. El rol de las CLÁUSULAS PARTICULARES es incluir cuestiones no tratadas en las CLÁUSULAS GENERALES pero dentro de dicho marco general.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO que se exponen a continuación, podrán modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Toda modificación deberá ser previamente aprobada por la CNV. Cuando la reforma tenga por objeto modificar sus-

tancialmente la política de inversiones o los **ACTIVOS AUTORIZADOS** previstos en el **CAPÍTULO 2** de las **CLÁUSULAS PARTICULARES** o aumentar el tope de honorarios y/o gastos y/o comisiones previstas en el **CAPÍTULO 7** de las **CLÁUSULAS PARTICULARES**, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la ley N° 24.083 ("LEY DE FONDOS"), deberán aplicarse las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los **CUOTAPARTISTAS** durante un plazo de **QUINCE (15)** días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder según lo previsto en el **CAPÍTULO 7**, Sección 6, de las **CLÁUSULAS PARTICULARES**; y (ii) las modificaciones aprobadas por la **CNV** no serán aplicadas hasta transcurridos **QUINCE (15)** días corridos desde su inscripción en el **REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO** y publicación por **DOS (2)** días en el **BOLETÍN OFICIAL** y en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del **ADMINISTRADOR** y el **CUSTODIO**. La reforma de otros aspectos de las **CLÁUSULAS PARTICULARES** del **REGLAMENTO** estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la **LEY DE FONDOS**, siendo oponible a terceros a los **CINCO (5)** días hábiles de su inscripción en el **REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO**, la que se realizará previo cumplimiento de la publicidad legal.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO. Las **CLÁUSULAS GENERALES** del **REGLAMENTO** sólo podrán ser modificadas por la **CNV**. Las modificaciones que realice la **CNV** al texto de las **CLÁUSULAS GENERALES** se considerarán incorporadas en forma automática y de pleno derecho al mismo a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria. En caso que la **CNV** introduzca modificaciones al texto de las **CLÁUSULAS GENERALES**, el **ADMINISTRADOR** y el **CUSTODIO** deberán informar las modificaciones ocurridas realizando una publicación por **DOS (2)** días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del **ADMINISTRADOR** y el **CUSTODIO**. Esta obligación se tendrá por cumplimentada con la publicación que a estos efectos realice la **CÁMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES**

DE INVERSIÓN en representación de sus asociadas por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

ORDEN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. Únicamente para facilitar la lectura y comprensión del REGLAMENTO, las CLÁUSULAS PARTICULARES refieren en el encabezamiento de cada uno de sus capítulos al capítulo correspondiente de las CLÁUSULAS GENERALES, incorporándose capítulos especiales de CLÁUSULAS PARTICULARES para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES.

CAPÍTULO 1: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 1 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “CLÁUSULA PRELIMINAR”

1. **AGENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN:** el ADMINISTRADOR del FONDO es Pellegrini S.A. Gerente de Fondos Comunes de Inversión, con domicilio en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El sitio web del ADMINISTRADOR es www.pellegrinifci.com.ar (el “SITIO WEB DEL ADMINISTRADOR”).
2. **AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN:** el CUSTODIO del FONDO es Banco de la Nación Argentina, con domicilio en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El sitio web del CUSTODIO es www.bna.com.ar.
3. **EL FONDO:** el fondo común de inversión se denomina **PELEGRINI RENTA PÚBLICA FEDERAL F.C.I.** (el “FONDO”).

**CAPÍTULO 2: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON
EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “EL FONDO”**

1. **OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN:** Las inversiones del FONDO se orientan a:

1.1. **OBJETIVOS DE INVERSIÓN:** el objetivo primario de la administración del FONDO es preservar el valor del patrimonio del FONDO, y en ese marco, obtener ingresos corrientes y ganancias de capital por la compra y venta de **ACTIVOS AUTORIZADOS**. Son **ACTIVOS AUTORIZADOS** los valores negociables, instrumentos financieros y otros activos financieros mencionados en este **CAPÍTULO 2**, tales como activos financieros de renta fija y/o variable, de carácter público o privado, nacionales o extranjeros. Se destaca especialmente que:

1.1.1. Como mínimo el **SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%)** del patrimonio del FONDO deberá invertirse en **ACTIVOS AUTORIZADOS** de renta fija, pública nacional, provincial y/o municipal, emitidos y negociados en la República Argentina y/o en los Estados Parte del Mercosur o Chile u en otros países asimilados a éstos, según lo resuelva la CNV, en los términos del artículo 13 del Decreto N° 174/93.

1.1.2. Se consideran como **ACTIVOS AUTORIZADOS**: (i) de renta fija todos aquellos que producen una renta determinada, ya sea al momento de su emisión o en un momento

posterior durante la vida de dicho activo, en forma de interés o de descuento; y (ii) de renta variable todos aquellos que no produzcan una renta determinada (ya sea determinada al comienzo o en un momento ulterior) en la forma de interés (fijo o variable) o de descuento.

1.2. **POLÍTICA DE INVERSIÓN:** la administración del patrimonio del FONDO procura lograr los mejores resultados administrando el riesgo asociado, identificando y conformando un portafolio de inversiones -primordialmente de renta fija pública nacional, provincial y/o municipal- con grados de diversificación variables según las circunstancias del mercado en un momento determinado, en el marco previsto por las NORMAS y el REGLAMENTO. La administración del FONDO diversificará sus inversiones entre los distintos **ACTIVOS AUTORIZADOS** dependiendo de, entre otros factores, las condiciones de mercado particulares y los factores macroeconómicos locales, regionales o globales que sean pertinentes para el FONDO. El **ADMINISTRADOR** podrá establecer políticas específicas de inversión para el FONDO, conforme se detalla en el **CAPÍTULO 13, Sección 4 de las CLÁUSULAS PARTICULARES.**

2. **ACTIVOS AUTORIZADOS:** con las limitaciones generales indicadas en el **CAPÍTULO 2, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES,** las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados en la Sección 1 del **CAPÍTULO**

LO 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, el FONDO puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación, en:

2.1. Hasta el CIEN POR CIENTO (100%) del patrimonio neto del FONDO en ACTIVOS AUTORIZADOS tales como títulos de deuda pública nacional, provincial, y municipal (incluyendo la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), letras del tesoro, Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina ("BCRA") y/u otros títulos emitidos por otros entes u organismos, descentralizados o autárquicos, cumpliendo en su caso con las reglamentaciones pertinentes.

2.2. Hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del patrimonio neto del FONDO en:

2.2.1 Acciones ordinarias, preferidas, de participación, cupones de suscripción de acciones (o sus certificados representativos), u otros activos financieros representativos del capital social con oferta pública.

2.2.2 Certificados de participación de fideicomisos financieros.

2.2.3 Certificados de Valores Negociables (CEVA), cuyo subyacente sean ACTIVOS AUTORIZADOS de renta variable, en todo de acuerdo con las regulaciones y limitaciones que a estos efectos establezca la CNV.

2.2.4 Cuotapartes de fondos comunes de inversión administrados por un sujeto diferente del ADMINISTRADOR, registrados en los Estados Parte del Mercosur (diferentes de la

República Argentina) o Chile u otros países que se consideren asimilados a éstos, según lo resuelva la CNV en los términos del artículo 13 del Decreto N° 174/93.

2.2.5 Certificados de Depósito en Custodia (ADRs, BDRs, GDRs, GDSs, etc.).

2.2.6 Participaciones en fondos de inversión no registrados en la República Argentina y no alcanzados por la Sección 2.2.4. precedente, incluyendo *Exchange Traded Funds* (ETF). En todos los casos alcanzados por esta Sección, el ADMINISTRADOR informará las inversiones realizadas por medio del acceso “Hechos Relevantes” de la Autopista de Información Financiera (en adelante “AIF”) del SITIO WEB DE LA CNV, indicando en qué país han sido registrados los fondos de inversión extranjeros, y el organismo extranjero que los controla.

2.2.7 Certificados de Depósito Argentinos (CE-DEAR), cuyo subyacente sean **ACTIVOS AUTORIZADOS** de renta fija o de renta variable, en todo de acuerdo con las regulaciones y limitaciones que a estos efectos establezca la CNV.

2.2.8 Cheques de pago diferido, y letras de cambio o pagarés negociables en mercados autorizados por la CNV, con gestión de cobranza y compensación mediante Agentes de Depósito Colectivo autorizados por la CNV

que operen con otros entes de compensación de valores. Para los cheques de pago diferido, letras de cambio o pagarés que no sean avalados, el CUSTODIO deberá prestar previa conformidad al mecanismo de cobranza y compensación cuando éste no fuera Caja de Valores S.A.

2.2.9 Obligaciones negociables y/o valores de deuda de corto plazo.

2.3. Hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del patrimonio neto del FONDO en:

2.3.1 Depósitos a plazo fijo en entidades financieras autorizadas por el BCRA, distintas del Custodio.

2.3.2 Inversiones a plazo emitidas por entidades financieras autorizadas por el BCRA (distintas del Custodio) en virtud de la Comunicación "A" 2.482, sus modificatorias o normas que la complementen o reemplacen.

2.3.3 Operaciones activas de pase o cauciones admitiéndose la tenencia transitoria de los valores negociables afectados a estas operaciones, y operaciones de préstamo de valores negociables, como prestamistas o colocadores, sobre los valores negociables que compongan la cartera del FONDO y que cuenten con oferta pública autorizada y negociación en la República Argentina.

2.3.4 Warrants.

- 2.4. Hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) del patrimonio neto del FONDO en divisas.
 - 2.5. Todas las inversiones del FONDO deberán realizarse respetando los límites vigentes o los límites máximos que la CNV y el BCRA establezcan en el futuro (sin necesidad de modificación del REGLAMENTO), debiendo cumplir -de corresponder- con el margen de liquidez previsto por la normativa aplicable y vigente.
 - 2.6. Conforme lo dispuesto por la CNV, las disponibilidades del FONDO podrán alcanzar el VEINTE POR CIENTO (20%) del patrimonio neto cuando, a criterio del ADMINISTRADOR, sea necesario para preservar el valor del patrimonio del FONDO, y los objetivos de inversión indicados en la SECCIÓN 2.1., 1.1.1. de este Capítulo, y el ADMINISTRADOR previere tal circunstancia conforme lo previsto en el Capítulo 13 Sección 4 de las CLÁUSULAS PARTICULARES (Acta de Directorio del ADMINISTRADOR con una política de inversiones específica para el FONDO).
 - 2.7. El FONDO se encuadra en el inciso a) del art. 4 de la Sección II, Capítulo II, Título V de las NORMAS.
3. **MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES:** adicionalmente a los mercados referidos por el CAPÍTULO 2, Sección 6.13, de las CLÁUSULAS GENERALES, las inversiones por cuenta del FONDO se realizarán según lo determine el ADMINISTRADOR, en los

siguientes mercados en el exterior: BRASIL: Bolsa de Valores, Mercaderías e Futuros de Sao Paulo (BM&FBOVESPA). CHILE: Bolsa de Comercio de Santiago y Bolsa Electrónica de Chile. CHINA: Bolsa de Valores de Shanghái, Bolsa de Futuros de Shanghái, y Bolsa de Valores de Shenzhen. COLOMBIA: Bolsa de Valores de Colombia. ECUADOR: Bolsa de Valores de Quito y Bolsa de Guayaquil. ESTADOS UNIDOS: Bolsa de Valores de Nueva York (NYSE), American Stock Exchange (AMEX); Bolsa de Valores de Filadelfia, NASDAQ, EASDAQ, OTC; New York Futures Exchange, Chicago Mercantile Exchange, Chicago Board Options Exchange, y Chicago Board of Trade. INDIA: Bolsa Nacional de Valores de India, Bolsa de Valores de Bombay, y Bolsa de Valores de Calcuta. MÉXICO: Bolsa Mexicana de Valores. PARAGUAY: Bolsa de Valores y Productos de Asunción. PERÚ: Bolsa de Valores de Lima. VENEZUELA: Bolsa de Valores de Caracas. URUGUAY: Bolsa de Valores de Montevideo, Bolsa de Valores de Montevideo, y Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A. CANADÁ: Bolsa de Toronto, Bolsa de Montreal y Bolsa de Valores de Vancouver; Toronto Futures Exchange. UNIÓN EUROPEA: Bolsa de Barcelona, Bolsa de Madrid, Bolsa de Bilbao, Bolsa de Valencia, demás Bolsas y Mercados autorizados con sede en España, Bolsa de Valores de Viena, Bolsa de Fondos Públicos y Cambios de Bruselas, Bolsa de Valores de Copenhague, Bolsa de París, Bolsa de Berlín, Bolsa de Valores de Fráncfort, Bolsa de Valores de Hamburgo, Bolsa de Múnich, Bolsa de Valores de Milán, Bolsa de Luxemburgo, Bolsa de Valores de Ámsterdam, Bolsa de Opciones Europea, Mercado de Futuros Financieros de Ámsterdam, Bolsa de Valores de Oslo, Bolsa de Valores de Lisboa, Bolsa de Valores de Estocolmo, Mercado de Opciones de Estocolmo, Bolsa de Valores de Londres, Bolsa Internacional de Valores del Reino Unido y República de Irlanda; Bolsa Internacional de Futuros Financieros de Londres. HONG KONG: Bolsa de Valores de Hong Kong. JAPÓN: Bolsa de Valores de Tokio,

Bolsa de Valores de Osaka, y Bolsa de Valores de Nagoya. SINGAPUR: Bolsa de Valores de Singapur. TAILANDIA: The Stock Exchange of Thailand. INDONESIA: Indonesian Stock Exchange. AUSTRALIA: Australian Securities Exchange Ltd. SUDÁFRICA: Bolsa de Valores de Johannesburgo. SUIZA: SIX Swiss Exchange. Las inversiones del FONDO se ajustarán a las pautas fijadas por el art. 22, Título V, Capítulo III de las NORMAS.

4. **MONEDA DEL FONDO:** es el peso de la República Argentina (el “Peso”) o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

CAPÍTULO 3: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 3 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LOS CUOTAPARTISTAS”

1. **MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN:** con la aprobación previa de la CNV, y la aceptación del CUSTODIO, se podrán implementar procedimientos de suscripción de cuotapartes mediante órdenes vía telefónica, por fax, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, correo electrónico, cajeros automáticos u otros medios que autorice la CNV.
2. **PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES:** el plazo máximo de pago de los rescates es de TRES (3) días hábiles. En el pago de los rescates, se pueden utilizar las distintas modalidades que permiten los sistemas de pagos nacionales o internacionales, respetando las disposiciones legales aplicables y reglamentarias que resulten de aplicación. Cuando se verificaren rescates por importes iguales o superiores al QUINCE POR CIENTO (15%) del patrimonio neto del FONDO, y el interés de los CUOTAPARTISTAS lo justificare por no existir la posibili-

dad de obtener liquidez en condiciones normales en un plazo menor, el ADMINISTRADOR podrá establecer un plazo de preaviso para el ejercicio del derecho de rescate de hasta TRES (3) días hábiles, informando su decisión y justificación mediante el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF.

3. **PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE:** con la aprobación previa de la CNV, y el consentimiento del CUSTODIO, se podrán implementar procedimientos de rescate de cuotapartes mediante órdenes vía telefónica, por fax, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, correo electrónico, cajeros automáticos u otros medios autorizados por la CNV.

CAPÍTULO 4: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LAS CUOTAPARTES”

En el supuesto contemplado en el CAPÍTULO 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las cuotapartes del FONDO serán escriturales con registro a cargo del CUSTODIO. El valor de la cuotaparte se expresará con hasta SIETE (7) decimales, procediéndose al redondeo del último, en más si es superior a CINCO (5) y no considerándolo en caso de ser menor o igual a CINCO (5). El FONDO emitirá DOS (2) clases de cuotapartes, conforme se describe con más detalle en el CAPÍTULO 13 Sección 7 de las presentes CLÁUSULAS PARTICULARES.

1. **CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN:** se aplicarán los criterios específicos de valuación previstos en las CLÁUSULAS GENERALES.
2. **UTILIDADES DEL FONDO:** los beneficios devengados al cierre

de cada ejercicio anual del FONDO o en el menor período determinado por el ADMINISTRADOR –a sólo criterio del ADMINISTRADOR– podrán: (i) ser distribuidos a los CUOTAPARTISTAS, según el procedimiento que –con la conformidad del CUSTODIO– sea previamente aprobado por la CNV (el que deberá incluir la forma y medios de difusión de la distribución mediante el acceso “Hechos Relevantes” en la AIF); o (ii) en su defecto, integrarán de pleno derecho el patrimonio del FONDO y se verán consecuentemente reflejados en el valor de la cuota parte del FONDO.

CAPÍTULO 5: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 5 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR”

No existen CLÁUSULAS PARTICULARES para este CAPÍTULO.

CAPÍTULO 6: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 6 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “FUNCIONES DEL CUSTODIO”

No existen CLÁUSULAS PARTICULARES para este CAPÍTULO.

CAPÍTULO 7: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE”

1. **HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR:** el límite anual máximo referido por el CAPÍTULO 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GE-

NERALES es:

- Para las cuotapartes Clase A: CINCO POR CIENTO (5%).
- Para las cuotapartes Clase B: CUATRO POR CIENTO (4%).

En todos los casos, el porcentaje máximo indicado se calcula sobre el patrimonio neto diario del FONDO, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

2. **COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS:** el límite anual máximo referido por el CAPÍTULO 7 Sección 2 de las CLÁUSULAS GENERALES es el CUATRO POR CIENTO (4%) –calculado sobre el patrimonio neto del FONDO, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente– respecto de todas las clases de cuotapartes del FONDO. Estarán a cargo del FONDO e incluidos en el porcentaje indicado los gastos considerados necesarios por el ADMINISTRADOR y/o el CUSTODIO para la gestión, dirección, administración y custodia del FONDO, incluyendo aunque no limitándose a publicaciones, impresiones, honorarios profesionales (servicios de contabilidad, auditoría y asesoramiento legal para el FONDO, y calificación de riesgo de corresponder), gastos por servicios de custodia de los bienes del FONDO, y gastos por servicios de registro de cuotapartes del FONDO y gastos bancarios.

3. **HONORARIOS DEL CUSTODIO:** el límite anual máximo referido por el CAPÍTULO 7 Sección 4 de las CLÁUSULAS GENERALES es del UNO POR CIENTO (1%). El porcentaje máximo indicado (aplicable a todas las clases de cuotapartes del FONDO) se calcula sobre el patrimonio neto diario del FONDO, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

4. **TOPE ANUAL:** el límite anual máximo referido por el CAPÍTULO 7 Sección 5 de las CLÁUSULAS GENERALES para cada clase de cuotaparte es:

- Para las cuotapartes Clase A: es del DIEZ POR CIENTO (10%).
- Para las cuotapartes Clase B: es del NUEVE POR CIENTO (9%).

En todos los casos, el porcentaje se calcula sobre el patrimonio neto diario del FONDO, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

5. **COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN:** el ADMINISTRADOR puede establecer comisiones de suscripción, las que se calcularán sobre el monto de suscripción, sin exceder los límites fijados a continuación:

- Para las cuotapartes Clase A: es del CINCO POR CIENTO (5%).
- Para las cuotapartes Clase B: es del CINCO POR CIENTO (5%).

Al porcentaje indicado se le agregará el Impuesto al Valor Agregado, de ser aplicable. El ADMINISTRADOR deberá informar la existencia de comisiones de suscripción mediante el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF, en el SITIO WEB DEL ADMINISTRADOR y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FONDO.

6. **COMISIÓN DE RESCATE:** el ADMINISTRADOR puede establecer comisiones de rescate, las que se calcularán sobre el monto del rescate, sin exceder el límite del CINCO POR CIENTO (5%). La comisión de rescate puede variar de acuerdo al tiempo de permanencia del

CUOTAPARTISTA en el FONDO, lo que el ADMINISTRADOR deberá informar la existencia de comisiones de rescate mediante el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF, en el SITIO WEB DEL ADMINISTRADOR y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FONDO. Al porcentaje indicado se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

7. **COMISIÓN DE TRANSFERENCIA:** la comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 6 precedente.

CAPÍTULO 8: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 8 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FONDO”

1. **HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR Y CUSTODIO EN SU ROL DE LIQUIDADORES:** se aplican las establecidas en el CAPÍTULO 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES.

CAPÍTULO 9: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 9 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES”

1. **CIERRE DE EJERCICIO:** el ejercicio económico-financiero del FONDO cierra el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO 10: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 10 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS”

1. **OPCIÓN POR LA JUSTICIA ORDINARIA:** en el supuesto previsto en el CAPÍTULO 10 Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, el CUOTAPARTISTA podrá optar en todos los casos por realizar su reclamo ante la justicia ordinaria competente.

CAPÍTULO 11: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 11 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “CLÁUSULA INTERPRETATIVA GENERAL”

No existen CLÁUSULAS PARTICULARES para este CAPÍTULO.

CAPÍTULO 12: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 12 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “MISCELÁNEA”

No existen CLÁUSULAS PARTICULARES para este CAPÍTULO.

CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES

1. **RIESGO DE INVERSIÓN:** ni (i) el rendimiento o pago de las obligaciones derivadas de los **ACTIVOS AUTORIZADOS**; ni (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del **FONDO**; ni (iii) la existencia de un mercado líquido secundario en el que listen los **ACTIVOS AUTORIZADOS**, estarán garantizados por el **ADMINISTRADOR**, por el **CUSTODIO**, por los Agentes de Colocación y Distribución de

Fondos Comunes de Inversión o por sus sociedades controlantes, controladas o vinculadas. En función de lo expuesto, queda establecido que el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO no asumirán responsabilidad alguna en tanto actúen de conformidad con las disposiciones legales aplicables y al REGLAMENTO. Los importes o valores entregados por los CUOTAPARTISTAS para suscribir cuotas partes del FONDO no son depósitos u otras obligaciones del CUSTODIO, ni de sus sociedades controlantes o controladas. EL VALOR DE LAS CUOTAPARTES DEL FONDO, COMO EL DE CUALQUIER ACTIVO FINANCIERO, ESTÁ SUJETO A LAS FLUCTUACIONES DE MERCADO, Y A RIESGOS DE CARÁCTER SISTÉMICO QUE NO SON DIVERSIFICABLES O EVITABLES Y QUE PUEDEN INCLUSO SIGNIFICAR UNA PÉRDIDA TOTAL DEL CAPITAL INVERTIDO. Los potenciales inversores, previo a la suscripción de cuotas partes del FONDO, deberán leer cuidadosamente los términos del REGLAMENTO, del que se entregará copia a toda persona que lo solicite. TODA PERSONA QUE CONTEMPLA INVERTIR EN EL FONDO DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA INVERSIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL FONDO Y SU POLÍTICA DE INVERSIONES, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES.

2. **ESTADO DE CUENTA Y MOVIMIENTOS:** la documentación será entregada al CUOTAPARTISTA mediante envío postal a su domicilio registrado, salvo que éste requiera en forma documentada retirarla del domicilio del CUSTODIO o bien, que la misma sea puesta a disposición por vía electrónica informando en su caso la dirección de correo electrónico co-

rrespondiente.

3. **FORMA DE PAGO DEL RESCATE. MONEDA DE LAS SUSCRIPCIONES:** el pago del rescate se realizará en la moneda del FONDO. No se recibirán suscripciones en una moneda diferente de la del FONDO.

4. **POLÍTICAS ESPECÍFICAS DE INVERSIÓN:** respetando las limitaciones generales y específicas previstas en el REGLAMENTO, el ADMINISTRADOR podrá adoptar políticas de inversión específicas, las cuales de ningún modo podrán desnaturalizar la política de inversión fijada para el FONDO (en el CAPÍTULO 2, Secciones 1 y 2, del presente) y deberán adecuarse a las NORMAS. El ADMINISTRADOR presentará a consideración de la CNV copia certificada de la parte pertinente del acta de directorio con la decisión de adoptar una política de inversión específica para el FONDO. Una vez notificada la falta de observaciones y la conformidad de la CNV, el ADMINISTRADOR procederá a su difusión mediante la AIF, el SITIO WEB DEL ADMINISTRADOR, poniéndola además a disposición del público en el domicilio del ADMINISTRADOR y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FONDO. SE RECOMIENDA A LOS CUOTAPARTISTAS O INTERESADOS CONSULTAR EN EL SITIO WEB DEL ADMINISTRADOR Y/O EN EL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES LA EXISTENCIA DE CRITERIOS ESPECÍFICOS DE INVERSIÓN, LOS QUE PUEDEN VARIAR DURANTE LA VIGENCIA DEL FONDO.

5. **PUBLICIDAD:** los honorarios, comisiones y gastos del

FONDO, la política de inversión específica, así como toda otra información relevante estará a disposición de los interesados en las oficinas del ADMINISTRADOR, el SITIO WEB DEL ADMINISTRADOR, y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FONDO.

6. **SUSPENSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN Y/O RESCATE:** cuando el ADMINISTRADOR se vea imposibilitado de establecer el valor de la cuota parte como consecuencia de un acontecimiento grave tal como guerra, estado de conmoción interna, o un feriado bursátil o bancario que afecte alguno de los mercados en los que opera el FONDO y en donde se negocien **ACTIVOS AUTORIZADOS** que representen al menos el CINCO POR CIENTO (5%) del patrimonio neto del FONDO, ese día será considerado como situación excepcional en el marco de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto N° 174/93. En ese caso el ADMINISTRADOR podrá ejercer su facultad de suspender la operatoria del FONDO (comprendiendo la suspensión de suscripciones y/o de rescates y/o de valuación de cuota parte) a fin de proteger el haber del FONDO. Dicha situación deberá ser informada en forma inmediata por el ADMINISTRADOR por medio del acceso “Hechos Relevantes” de la AIF. Asimismo, cuando se verifique la circunstancia indicada en el primer párrafo respecto de uno de los días posteriores a la solicitud de rescate, el plazo de pago del rescate se prorrogará por un término equivalente a la duración del acontecimiento grave o días inhábiles, lo que también deberá ser informado de manera inmediata por el ADMINISTRADOR por medio del acceso “Hechos Relevantes” de la AIF.

7. **CLASES DE CUOTAPARTES:** el FONDO emitirá DOS (2) clases de cuotapartes, que podrán ser fraccionarias con hasta DOS (2) decimales:

- Las suscripciones por montos inferiores a UN MILLÓN DE PESOS (\$ 1.000.000) corresponderán a la Clase A.
- Las suscripciones por montos iguales o superiores a UN MILLÓN DE PESOS (\$ 1.000.000) corresponderán a la Clase B.

La CLASE de CUOTAPARTES a suscribir se determinará por el monto inicial de suscripción. El importe indicado podrá ser modificado por el ADMINISTRADOR, mediante Acta de Directorio que se deberá informar mediante el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF, en el SITIO WEB DEL ADMINISTRADOR y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FONDO. Si un titular de cuotapartes Clase A, realizara una suscripción por la cual correspondería que se le asignen cuotapartes Clase B, tendrá derecho a rescatar sin cargo sus tenencias Clase A, y suscribir el producido del rescate como cuotapartes Clase B. Todas las suscripciones realizadas por un titular de cuotapartes Clase B, serán también Clase B. En ningún caso se alterará la situación jurídica de los cuotapartistas existentes al tiempo de la modificación resuelta, por lo que la clase de cuotapartes asignada (y por consecuencia, las comisiones, honorarios y gastos correspondientes a esa clase) no se modificará hasta el rescate total del CUOTAPARTISTA.

8. **COMERCIALIZACIÓN DE LAS CUOTAPARTES:** la comercialización de las cuotapartes del FONDO estará a cargo del ADMINISTRADOR y del CUSTODIO, o de cualquier Agente de Colocación y Distribución de Fondos Comunes de Inversión que sea designado conjuntamente por el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, y registrado ante la CNV.

9. **CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO:** se encuentran vigentes en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, diversas y numerosas normas de cumplimiento obligatorio. Sin limitación, la ley 25.246 y sus modificatorias y complementarias, incluyendo las leyes 26.087, 26.119, 26.268, 26.683, 26.734, 26.831, 26.860, 27.260 y 27.304, los decretos 290/07 (modificado por el decreto No. 1936/2010, modificado a su vez por los Decretos N° 146/2016 Y 360/2016) y 918/12, y las resoluciones de la Unidad de Información Financiera (“UIF”), tanto particulares dependiendo del sector (por ejemplo, la Resolución de la UIF 121/2011 y modificatorias o complementarias –Resoluciones UIF 1/2012, 2/2012, 140/2012, 68/2013, 3/2014, 196/2015, 94/2016, 104/2016, 141/2016, 4/2017 y la Disposición 99-E/2017–; la Resolución UIF 229/2011 y modificatorias o complementarias –Resoluciones UIF 140/2012, 3/2014, 104/2016, 195/2015, 141/2016 y 4/2017–; la Resolución UIF 140/2012 y modificatorias o complementarias –Resoluciones UIF 3/2014, 195/2015, y 104/2016– dirigidas a las entidades financieras, bursátiles y fiduciarios, respectivamente), como las de carácter general para todos los sujetos obligados –o su mayoría, según el caso, Resoluciones UIF 29/2013 (sobre prevención de la financiación del terrorismo), 11/2011 (modificada por la Resolución 52/2012, sobre personas expuestas políticamente), 50/2011, 51/2011 y 460/2015 (sobre registración de sujetos obligados y oficiales de cumplimiento y reporte on-line de operaciones sospechosas), 70/2011 (sobre reporte sistemático de operaciones), 3/2014 (sobre reporte de registración), 300/2014 (sobre reporte de monedas virtuales) y 92/2016 (vin-

culado al régimen de sinceramiento fiscal), y el Título XI de las NORMAS. Como consecuencia de esas normas los CUOTAPARTISTAS deberán proveer al ADMINISTRADOR y/o al CUSTODIO y/o a los agentes de colocación y distribución, según sea pertinente, la información que les sea solicitada conforme la normativa aplicable actualmente, o la que en un futuro esté vigente.

10. **CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO:** Las transacciones en moneda extranjera y la formación de activos externos de residentes se encuentran sujetas a la reglamentación del BCRA, en su carácter de ente rector de la política cambiaria de la República Argentina. Adicionalmente, el Ministerio de Hacienda o el Poder Ejecutivo de la Nación podrán dictar normas relacionadas al régimen cambiario de vigencia obligatoria para el Fondo.

11. **REFERENCIAS NORMATIVAS EN EL REGLAMENTO:** todas las referencias a leyes, decretos o reglamentaciones en el REGLAMENTO se entenderán comprensivas de sus modificaciones o normas complementarias. La referencia a las NORMAS comprende las Normas de la Comisión Nacional de Valores (texto ordenado 2013), y cualquier modificación o norma complementaria que se encuentre vigente.